

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 08 de junio de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de las versiones públicas, así como de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100001618 (Versión pública):

En relación con las versiones públicas ofrecidas al solicitante, en la atención a la solicitud de información con folio 0610100001618, y toda vez que la clasificación de la información que se testa, se confirmó en la sesión del CTSAT celebrada el día 20 de febrero de 2018, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que la Unidad de Transparencia informó que el solicitante realizó el pago por la reproducción de las mismas, el CTSAT analizó y aprobó las versiones públicas presentadas por el enlace de la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC).

b) Folio 0610100066118 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 26 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100066118, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Le solicito atentamente se me brinden los siguientes datos, con base en mi derecho de acceso a la información pública:

¿A nivel nacional, cuánto ascendieron en total, durante 2017, los ingresos económicos brutos de toda la industria homeopática (farmacias, hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios privados, laboratorios, etc) en la República Mexicana ?

¿A cuánto ascendieron a nivel nacional, en la República Mexicana, los ingresos económicos brutos de fabricantes de productos homeopáticos durante el 2017?

¿A cuánto ascendieron a nivel nacional, en la República Mexicana, los ingresos económicos brutos de laboratorios homeopáticos durante el 2017?

Handwritten blue mark, possibly a signature or initials.

Handwritten blue signature.

Handwritten blue mark, possibly a signature or initials.

¿A cuánto ascendieron a nivel nacional, en la República Mexicana, los ingresos económicos brutos de consultorios homeopáticos durante el 2017?

¿A cuánto ascendieron a nivel nacional, en la República Mexicana, los ingresos económicos brutos de hospitales homeopáticos durante el 2017?

Le agradeceré sea tan gentil dar sus instrucciones a quien corresponda para que me sean proporcionados los datos en comento, en carácter de urgente”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación (AGR), a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), a la AGGC, a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) y la Administración General de Planeación (AGP).

Tercero.- Al respecto, la AGR, la AGAFF, la AGGC, y la AGACE, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

“(…)

La **Administración Central de Declaraciones y Pagos**, adscrita a la **Administración General de Recaudación**, hace de su conocimiento que de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 17, apartado A, en relación con el 16, fracción X del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no es competente para proporcionar información de los ingresos económicos brutos de la industria homeopática (farmacias, hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios privados, laboratorios, etc.), así como los fabricantes de productos, laboratorios, consultorios, hospitales homeopáticos.

Por su parte, la **Administración General de Auditoría Fiscal Federal**, hace de su conocimiento que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, dicha Administración General no cuenta con atribuciones para conocer nivel nacional, los ingresos económicos brutos de toda la industria homeopática.

Asimismo, la **Administración General de Grandes Contribuyentes**, hace de su conocimiento que no es competente para la emisión de pronunciamiento alguno respecto de la información solicitada, toda vez que resulta ajena a las facultades conferidas en dicho ordenamiento a esta AGGC, de conformidad con el artículo 28, apartado A, en relación con el 29, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, dicha Administración General no cuenta con atribuciones para conocer a nivel nacional, los ingresos económicos brutos de toda la industria homeopática.

Al respecto, esta **Administración General de Auditoría de Comercio Exterior**, comunica que de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria no es competente para atender el requerimiento a que hace referencia la solicitud en comento, motivo por el que no está en aptitud de proporcionar la información solicitada.
“(…)”

Por su parte, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

“(…)

*Sobre el particular, se informa que de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) a la **Administración Central de Planeación, Análisis e Información**, adscrita a la Administración General de Planeación (AGP), ésta no es competente para conocer lo referente a los ingresos económicos brutos de la industria homeopática, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de mayo de 2016, y el artículo 38, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, en relación con el artículo 39, apartado A, Fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015.

(…)”

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia señaló lo siguiente:

“No obstante de un análisis efectuado por este sujeto obligado, se puede identificar información que pudiera ser de su interés, correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por lo cual se comunica que la información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la SHCP, en virtud de que la SHCP pone a disposición del público Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas, el cual contiene entre otros datos indicadores fiscales como balances, ingresos, gastos, financiamiento, mismo que se puede consultar en el siguiente link:

http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/Estadisticas_Oportunas_Finanzas_Publicas/Paginas/unica2.aspx Por lo antes descrito, le sugerimos que en caso de requerir mayor información sobre este rubro, presentar su solicitud de información a su Unidad de Transparencia, a través de la misma vía https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action, o en la siguiente dirección electrónica: http://www.transparencia.hacienda.gob.mx/, o bien en la siguiente dirección: Palacio Nacional, Plaza de la Constitución S/N, planta baja, puerta Moneda, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, teléfono (55) 36885814. Asimismo se le sugiere dirigir su requerimiento a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ya que el INEGI se encarga de producir, integrar y dar a conocer la información estadística de la población como lo es tema de la Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera, la cual su objetivo principal es la de Generar estadística básica y derivada que permita conocer en el corto plazo el comportamiento económico de las principales características de la industria en México. La información puede solicitarla a través de la página http://www.infomex.inegi.org.mx/infomex/ o bien se da a conocer el domicilio y los números telefónicos de la Unidad de Transparencia y de los Centros de Información Habilitados, así como las direcciones electrónicas donde podrán recibirse las solicitudes de información, en la siguiente página electrónica http://www.inegi.org.mx/transparencia/domiciliout/domiciliotrans.aspx. Lo anterior, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria.”



Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGR, la AGAFF, la AGGC, la AGACE y la AGP, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

c) Folio 0610100078118 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 14 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100078118, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SIS", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Pido lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico registrado.

I Se me informe de 2007 a hoy en día, sobre todas las gasolineras donde se haya detectado que hubo expendio de combustibles que no fueron suministrados por Pemex y que tienen origen ilegal y/o violatorio del marco normativo, precisando por cada caso:

- a) Fecha del caso detectado*
- b) Estado y municipio de ubicación*
- c) Nombre y domicilio oficiales de la gasolinera*
- d) Nombre del propietario*
- e) Clave de la franquicia*
- f) Año en que se otorgó la franquicia*
- g) Cantidad y tipo de combustible que fue expendido no suministrado por Pemex*
- h) Se informe si el combustible expendido que no fue suministrado por Pemex tiene un origen ilegal y/o violatorio del marco normativo, y qué violaciones normativas presenta*
- i) Se informe cuál fue el origen o fuente de ese combustible no suministrado por Pemex, o si tiene origen desconocido*
- j) Qué sanciones y/o acciones legales impuso y promovió este sujeto obligado por el hallazgo de combustible no suministrado por Pemex"*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General Jurídica(AGJ), a la AGGC y a la AGAFF.

[Handwritten signature and initials in blue ink]

Tercero.- Al respecto, la AGJ, la AGGC y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, la **Administración Central de Operación de Jurídica**, adscrita a la **Administración General Jurídica (AGJ)**, comunica a ese H. Comité, que de conformidad con los artículos 35 y 54 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la AGJ no cuenta con facultades para inspeccionar gasolineras, y por ende para conocer en cuáles se detectó que hubo expendio de combustibles que no fueron suministrados por PEMEX, y que tienen origen ilegal y/o violatorio del marco normativo.

En ese mismo sentido, la **Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2"**, de la **Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes**, adscrita a la **Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC)**, conforme a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y en relación con la solicitud de información con número de folio 0610100078118, hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 28, apartado A, en relación al artículo 29, del RISAT, la AGGC no es competente para la emisión de pronunciamiento alguno respecto de la información solicitada, toda vez que resulta ajena a las facultades conferidas en dicho ordenamiento.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28, apartado A, en relación con el 29, del RISAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015.

Por su parte, la **Administración de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal "4"**, de la **Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal**, adscrita a la **Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)**, en consenso con los artículos 64 y 65 de la LFTAIP, comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del RISAT a la AGAFF, no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.

En ese sentido, resulta aplicable el criterio de interpretación 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Al respecto, es de precisar que de conformidad con los artículos 13 y 24, fracciones I y XIV bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal del consumidor, se encuentra facultada para:

"ARTÍCULO 13. La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Las autoridades, proveedores y consumidores están obligados a proporcionar a la Procuraduría, en un término no mayor de quince días, la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere esta ley. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez.

La Procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

“ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

(...)

I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;

XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

(...)”

Énfasis añadido

Aunado a lo anterior, es considera necesario señalar que el pasado 19 de mayo del 2015, se celebró el convenio de colaboración que celebran por una parte la Procuraduría Federal del Consumidor, y PEMEX-Refinación, el cual entre otros; tiene el siguiente objetivo:

“Derivado de las visitas de vigilancia y verificación a Estaciones de Servicio de la Franquicia Pemex, PROFECO, proporcionara a “PEMEX-REFINACION”, información respecto de consultas que infrinja la legislación aplicables, a partir de la cual en el marco contractual, “PEMEX-REFINACIÓN” pudiera, derivado de la información aportada, detectar algún incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Contratos de Franquicias y Venta de Primera Mano o Suministro, y en su caso, determinar las acciones legales, administrativas o contractuales que procedan.”

En ese sentido, se le orienta para que presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), sita en:

Av. José Vasconcelos No. 208, P.B. Módulo de Transparencia, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, México, D.F., correo: unidaddetrasparenci@profeco.gob.mx, teléfono: 56256700 ext. 11652 y 16974.

O bien, a la Unidad de Transparencia de Petróleos Mexicanos, sita en:

Av. Marina Nacional. No. 329 Torre Ejecutiva Piso 23. Col. Petróleos Mexicanos. Del. Miguel Hidalgo. C. P. 11311, correo: unidadenlace@pemex.com, teléfono: 19 44 81 75.

Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 135 y 144 de la LFTAIP.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGJ, la AGGC y la AGAFF, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



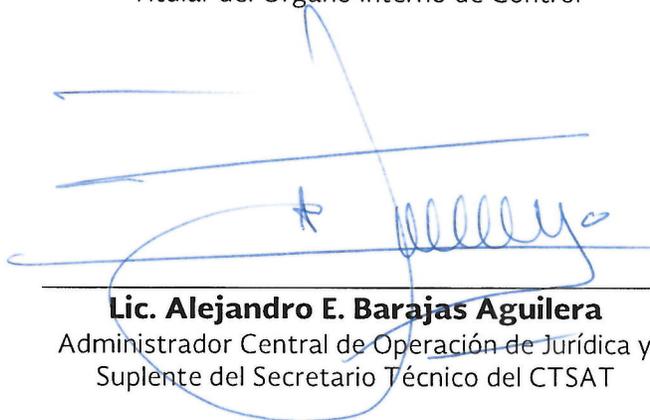
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT